

**ACTA DE LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**14 DE MAYO DEL AÑO 2019**

En la sala de Juntas del Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos del día martes 14 catorce de mayo del 2019 dos mil diecinueve, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por el Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez, en su carácter de **Presidente del Comité**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo 1, fracción I, así como el párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**LISTA DE ASISTENCIA**

El Presidente del Comité, procedió a tomar asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia convocados; cerciorándose, dio fe de la presencia de las ciudadanas: en primer término, la Mtra. **Martha Patricia Armenta de León** en su carácter Titular del Órgano Interno de Control, así como de la Mtra. **Rocío Hernández Guerrero**, Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien funge como Secretario del Comité de Transparencia, así como del Mtro. Ricardo Alfonso de Alba Moreno, Director de Protección de Datos Personales del ITEI, quien solicitó se convocara la presente sesión, en términos de lo establecido en el artículo 63-Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo, Ley de Transparencia).

En virtud de lo anterior, el Presidente del Comité declaró la existencia de *quórum* y abierta la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITEI, proponiendo el siguiente:



## ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la reserva de información solicitada por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, con motivo de los requerimientos de la solicitud de acceso a la información recaída al expediente 816/2019.
- III. Asuntos varios.
- IV. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el orden del día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

Una vez tomada la asistencia, declarada la existencia de *quórum* legal y abierto el desarrollo de la sesión de Comité de Transparencia en términos del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 29, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 9 y 10, del Reglamento de la Ley de la materia, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, quedando desahogado el **primer punto** del orden del día.

Para el desahogo del **segundo punto** del orden del día, relativo a la "presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la reserva de información solicitada por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, con motivo de los requerimientos de la solicitud de acceso a la información recaída al expediente 816/2019", el Presidente del Comité de Transparencia, cedió el uso de la voz al Director de Protección de Datos Personales del ITEI, con la finalidad de que expusiera la prueba de daño que realizó en relación a los documentos que le fueron requeridos en dos puntos de la solicitud de información referida, mismos que se transcriben a continuación:

[...]



*Versión pública de un procedimiento de verificación de datos personales iniciado de oficio.*

*Versión pública de un procedimiento de verificación de datos personales iniciado por denuncia.*

Manifestando que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63-Bis, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia, en caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada derivado de la presentación de una solicitud de acceso a la información, el área correspondiente debe remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, a lo cual se dio cumplimiento a través del Memorandum No. DPDP/041/2019, procediendo a dar lectura a los argumentos de la "Prueba de daño de la Clasificación de Información Pública fundamental respecto a la Investigación Previa 001/2018 derivada de la denuncia presentada en contra del OPD Servicios De Salud Jalisco, en materia de protección de datos personales, con el carácter de reservada, que presenta la Dirección de Protección de Datos Personales del ITEI, al Comité de Transparencia" y de la "Prueba de daño de la clasificación de información pública fundamental respecto al Procedimiento de Verificación de número de expediente PV/014/2018 relativo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con el carácter de reservada, que presenta la Dirección De Protección De Datos Personales del ITEI, I Comité de Transparencia".

Así, con fundamento en lo dispuesto los artículos 3º numeral 2, fracción II, inciso b); 17, párrafo 1, fracción I, inciso d); 18; 30, párrafo 1, fracción I; 62, párrafo 1, fracción II y 63, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de Transparencia, el Presidente del Comité de Transparencia, pone a consideración de sus integrantes la confirmación de la clasificación de la información relativa a: A. Investigación Previa 001/2018 iniciada en contra del OPD Servicios De Salud Jalisco, y B. Procedimiento de Verificación expediente PV/014/2018 incoado al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con base en los siguientes elementos:

**A. Investigación Previa 001/2018 iniciada en contra del OPD Servicios De Salud Jalisco:**

**I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:**

Al respecto es aplicable el supuesto de reserva establecido en la fracción IV del primer punto del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

[...]

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

[...]

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:**

La divulgación de la información contenida en la denuncia motivo de la Investigación Previa, así como en la respuesta presentada por el Responsable O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, atenta el interés público debido a su difusión podría afectar de manera negativa en las conclusiones relativas a la investigación previa,

pudiendo vulnerar el derecho de protección de datos personales de la parte denunciante.

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:**

La divulgación de la información en la denuncia motivo de la Investigación Previa, así como en la respuesta presentada por el Responsable O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, podría resultar en una vulneración, esto debido a que la información contenida en dichos documentos podría afectar a la resolución emitida por este Órgano Garante con respecto a si se determina el cumplimiento o incumplimiento de lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

Al ser aprobada por el Comité de Transparencia la versión pública de la Investigación Previa 001/2018 relativa al sujeto obligado O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en materia de protección de datos personales, se permite a los ciudadanos en general y a los sujetos obligados, acceder al contenido de dicho expediente en cada una de sus partes, protegiendo y salvaguardando la información reservada propia del Responsables, toda vez que este es quien genera la información considerada como reservada y no este Órgano Garante.

**B. Procedimiento de Verificación expediente PV/014/2018 incoado al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco:**

**I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:**

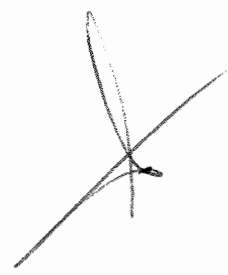
Al respecto es aplicable el supuesto de reserva establecido en los incisos a) y d) de la fracción I del primer punto del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

**1. Es información reservada:**

**I. Aquella información pública, cuya difusión:**

a) *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en*



*estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

[...]

*d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

[...]

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:**

La divulgación de las medidas de seguridad empleadas para el resguardo de los datos personales recabados por el sujeto obligado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, pondría en riesgo la integridad de los mismos y de sus titulares, esto debido a que entre las mismas se encuentran de manera específica:

- Las medidas de seguridad físicas
- Las medidas de seguridad técnicas
- Las medidas de seguridad electrónicas
- La ubicación de las bitácoras de acceso y operación cotidiana,
- La ubicación de las bitácoras de vulneraciones de seguridad, electrónicas y físicas
- Los controles de identificación y autenticación de los usuarios
- El análisis de riesgo de los datos en posesión del Sujeto Obligado
- Las condiciones de los datos en posesión del Responsable
- Las medidas de seguridad faltantes
- La seguridad de los datos personales
- Las características de los resguardos donde se encuentran los datos personales

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:**

La divulgación de la información señalada en el punto anterior representa un riesgo para el Sujeto Obligado, ya que se daría a conocer de manera específica las medidas de seguridad que el responsable emplea para resguardar los datos

personales en su posesión, el proceso del análisis de riesgo aplicable a las medidas de seguridad de sus Sistemas de Tratamiento, la ubicación exacta de sus bitácoras de acceso y de operación cotidiana, así como de vulneraciones, arriesgando las mismas a una posible alteración. De igual manera, hace identificables activos, causas y consecuencias con respecto a las amenazas y vulnerabilidades en los sistemas de tratamiento de datos personales, permitiendo establecer parámetros para ponderar los efectos de posibles vulneraciones de seguridad que en conjunto determinan el riesgo latente de los datos personales.

En razón de lo anterior, se acredita que la entrega de dicha información pondría en riesgo los datos personales que trata el Sujeto Obligado, vulnerando así la seguridad de los titulares de dichos datos personales.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

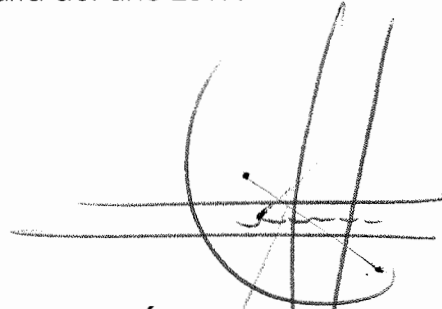
Al ser aprobada por el Comité de Transparencia la versión pública del expediente PV/014/2018 del Procedimiento de Verificación relativo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se permite a los ciudadanos en general y a los sujetos obligados, acceder al contenido de dicho expediente en cada una de sus partes, protegiendo y salvaguardando la información reservada propia del Responsables, toda vez que este es quien genera la información considerada como reservada y no este Órgano Garante.

Analizado lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan en sentido afirmativo su voto para confirmar la clasificación de la información como reservada la Investigación Previa 001/2018 iniciada en contra del OPD Servicios De Salud Jalisco y el Procedimiento de Verificación expediente PV/014/2018 incoado al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por lo que se instruye al área correspondiente la elaboración de la versión pública de ambos documentos, que se adjuntarán a la respuesta que recaiga a la solicitud de acceso a la información expediente 816/2019.

En lo que respecta al **tercer punto** del orden del día, asuntos varios, no hubo ningún asunto que tratar.

En cumplimiento al **cuarto punto** del orden del día, al no haber más asuntos a tratar, queda clausurada la Primer Sesión del Comité de Transparencia del ITEI, siendo las 15:10 quince horas con diez minutos, del día en que se actúa, dando cuenta que forma parte integral de la presente, el Memorandum No. DPDP/041/2019 y sus anexos.

Así lo acordó y aprobó el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Primer Sesión Extraordinaria del año 2019.



**Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Presidente del Comité de Transparencia  
Instituto de Transparencia, Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.



**Mtra. Rocío Hernández Guerrero**  
Secretario del Comité de  
Transparencia



**Mtra. Martha Patricia Armenta de León**  
Titular del Órgano Interno de Control

----- La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Acta de la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 14 catorce de mayo del 2019 dos mil diecinueve. -----